



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de abril de 2013

N°
27269-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 28

(De miércoles 17 de abril de 2013)

QUE REFORMA LA LEY 21 DE 1997, QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL ÁREA DEL CANAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 233

(De jueves 18 de abril de 2013)

POR EL CUAL SE TRANSFIERE PARA EL DÍA LUNES 29 DE ABRIL DE 2013, EL DESCANSO OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 DE MAYO DE 2013, Y SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, Y LAS OFICINAS PRIVADAS A NIVEL NACIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 67

(De miércoles 17 de abril de 2013)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 68

(De miércoles 17 de abril de 2013)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 69

(De miércoles 17 de abril de 2013)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 84

(De martes 28 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR VENCIMIENTO LA ADENDA NO. 2 DEL CONTRATO NO. 11 DE 26 DE ENERO DE 1996, ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EQUIPOS Y AGREGADO, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 159
(De martes 16 de abril de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS ENCARGADA.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° CNV-006-98
(De jueves 29 de enero de 1998)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A FINANCIERA DELTA, S.A., PARA QUE OFREZCA EN VENTA AL PÚBLICO VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES HASTA POR UN MONTO DE SEIS MILLONES DE DÓLARES (US\$6,000,000.00).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 277-12
(De martes 14 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CAJA DE AHORROS

Resolución N° JD 9/2013
(De martes 2 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCIÓN JD 22-2006 DE 26 DE JULIO DE 2006, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN JD 13-2010 DE 15 DE JUNIO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN JD NO. 18/2012 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012 MEDIANTE LA CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 08-2013
(De viernes 8 de marzo de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA TASA DE COBRO DE ASEO COMERCIAL PARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

AVISOS / EDICTOS

De 17 de *LEY 28*
abril de 2013

**Que reforma la Ley 21 de 1997, Que aprueba el Plan Regional
para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso,
Conservación y Desarrollo del Área del Canal**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 13 de la Ley 21 de 1997 queda así:

Artículo 13. En atención a la evolución social y económica del país, particularmente de la región interoceánica, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Autoridad Nacional del Ambiente, podrá variar las categorías de ordenamiento territorial contenidas en el Plan Regional y en el Plan General, previa consulta con la Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal de la Asamblea Nacional, mediante ley que al efecto se dicte.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 13-A a la Ley 21 de 1997, así:

Artículo 13-A. La Categoría de Ordenamiento Territorial IV, Áreas de compatibilidad con la operación y expansión del Canal, y la Subcategoría Riberas del Canal y sus lagos, de la Categoría VI, Otros Usos, establecidas en el Anexo I, Plan Regional, y la Categoría de Ordenamiento Territorial VII, Área de compatibilidad con la operación del Canal, establecida en el Anexo II, Plan General, de la presente Ley no podrán ser variadas sin la aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá y estarán sujetas a que la modificación no entre en conflicto con el Título XIV, El Canal de Panamá, de la Constitución Política de la República, con la Ley 19 de 1997, que organiza la Autoridad del Canal de Panamá, y con sus reglamentos.

Así mismo, la categoría de ordenamiento territorial que se establezca por ley para una determinada área comprendida dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y todo uso en áreas de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá que puedan afectar la cantidad o calidad del recurso hídrico de la Cuenca requerirán autorización expresa y previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. Se deroga el artículo 2 de la Ley 12 de 12 de febrero de 2007.

Artículo 4. Se deroga el artículo 11 de la Ley 29 de 2 de junio de 2008.



Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 13 y adiciona el artículo 13-A a la Ley 21 de 2 de julio de 1997, y deroga el artículo 2 de la Ley 12 de 12 de febrero de 2007 y el artículo 11 de la Ley 29 de 2 de junio de 2008.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

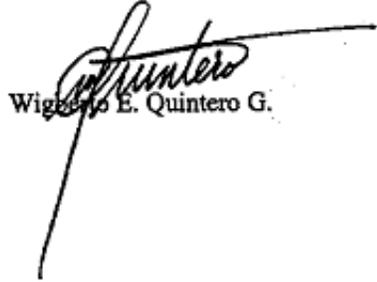
Proyecto 132 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

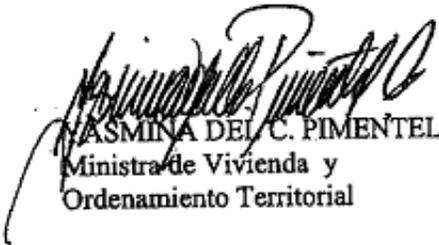


Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *abril* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



NASMINA DEL C. PIMENTEL
Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial

República de Panamá
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO No 233
 (De 18 de *abril* de 2013)

"Por el cual se transfiere para el día lunes 29 de abril de 2013, el descanso obligatorio correspondiente al día 1 de mayo de 2013, y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, y las Oficinas Privadas a nivel nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Código de Trabajo de la República de Panamá, el 1 de mayo de cada año es día de fiesta nacional y por tanto de descanso obligatorio;

Que mediante la Ley 70 de 28 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 46 del Código de Trabajo de la República de Panamá y se estableció que el Órgano Ejecutivo podrá decretar como días puente los demás días de fiesta o duelo nacional que no han sido establecidos como días puente;

Que el 1 de mayo de 2013 coincide con día miércoles, y de conformidad a la norma antes citada la transferencia del descanso obligatorio corresponde al día lunes 29 de abril de 2013;

Que la oportunidad es propicia para que se transfiera el día de descanso obligatorio correspondiente al día 1 de mayo de 2013, al día lunes 29 de abril de 2013, y se favorezca con ello el desarrollo del turismo interno a nivel nacional;

Que este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Transferir para el día lunes 29 de abril de 2013, el descanso obligatorio correspondiente al día 1 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 2. Disponer el cierre en todo el territorio nacional de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales y las Oficinas Privadas, durante el día lunes 29 de abril de 2013.

ARTÍCULO 3. Las conmemoraciones oficiales correspondientes al 1 de mayo, deberán efectuarse como es tradición en esa misma fecha.

ARTÍCULO 4. Suspender durante el lunes 29 de abril de 2013, los términos en los procedimientos administrativos según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en la Ciudad de Panamá, a los

18 () días del mes de *abril* de dos mil trece (2013).

[Firma]

RICARDO MARTINELLI BERBOCAL
 Presidente de la República

[Firma]
JORGE RICARDO FÁBREGA
 Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 67

(De 17 de 04 de 2013)

Que modifica el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, Por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto de Gabinete Número 249 de 16 de julio de 1970, se ratifica la creación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispuesto por el Decreto de Gabinete No.2 de 15 de enero de 1969;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971, que autorizan los Permisos de Trabajo para trabajadores extranjeros;

Que el Estado panameño, a través de las autoridades correspondientes, se propone dedicar la mayor parte de los recursos disponibles para fortalecer los controles migratorios, los mecanismos de verificación, a la vez que busca estrechar los lazos de amistad y cooperación con países amigos;

Que la Ley Número 15 de 1º de febrero de 1966, Por la cual se aprueba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Italiana, tiene por finalidad que los ciudadanos de cada una de las partes contratantes gocen en el territorio de la otra parte, tratamiento nacional, en lo que concierne a la admisión a actividades económicas o profesionales de cualquier género y al ejercicio de tales actividades con excepción del ejercicio del comercio al por menor;

Que mediante Resolución Número 4803 de 30 de marzo de 2012, el Servicio Nacional de Migración establece el Permiso de Residente Permanente amparado por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la República de Panamá y la República de Italia, exclusivamente a los extranjeros de nacionalidad italiana que deseen establecer su residencia indefinidamente;



Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a fin que puedan optar por el mismo, los extranjeros que obtengan su Residencia Permanente en calidad de extranjeros de nacionalidad italiana amparados por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la República de Panamá y la República de Italia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 12 al ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: EL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....

12. Trabajador extranjero con Permiso de Residente Permanente, en calidad de extranjero de nacionalidad italiana amparado por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la República de Panamá y la República de Italia”.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el ARTÍCULO DUODÉCIMO – C al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO –C: La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero con Permiso de Residente Permanente, en calidad de extranjero de nacionalidad italiana amparado por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la República de Panamá y la República de Italia, otorgado por el Servicio Nacional de Migración, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia.
- B. Copia autenticada de la resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga al extranjero su Permiso de Residente Permanente.
- C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;
- D. Copia debidamente autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el Permiso de Residente Permanente, a favor del solicitante;
- E. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso”.

ARTÍCULO 3. El Permiso de Trabajo expedido se otorgara de forma indefinida y tendrá un costo para el solicitante de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00).



ARTÍCULO 4. La admisión de ciudadanos de nacionalidad italiana con Residencia Permanente amparados en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la República de Panamá y la República de Italia, para ejercer actividades como prestadores de servicios en Panamá, se regulará por las normas y reglamentos que existan en materia de trabajadores extranjeros.

No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo, adiciona el numeral 12 al ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO DUODÉCIMO – C al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.140 de 2 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los *17* días del mes de *abril* del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 68
(De 17 de 04 de 2013)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, Por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto de Gabinete Número 249 de 16 de julio de 1970, se ratifica la creación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispuesto por el Decreto de Gabinete No.2 de 15 de enero de 1969;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971, que autorizan los Permisos de Trabajo a trabajadores extranjeros;

Que la República de Panamá tiene como tradición acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes para que se radiquen en este territorio, particularmente si se trata de personas que puedan contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica general;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.583 de 9 de agosto de 2012, Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente por Reagrupación Familiar en calidad de Extranjero con Hijos Panameños, por existir la necesidad de preservar la unión familiar y garantizar los derechos de los menores;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a fin que puedan optar por el mismo, los extranjeros que obtengan la Residencia Permanente en calidad de extranjeros con hijos panameños;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 13 al ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

9

“ARTÍCULO PRIMERO: EL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....
 13. Trabajador extranjero con Residencia Permanente por Reagrupación Familiar en calidad de Extranjero con Hijos Panameños”.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el ARTÍCULO DUODÉCIMO – D al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO –D: La solicitud de Permiso de Trabajo para el Trabajador Extranjero con Residencia Permanente por Reagrupación Familiar en calidad de extranjero con Hijos Panameños, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia.

B. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;

C. Copia debidamente autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el Permiso de Residente Permanente, a favor del solicitante;

D. Certificado de Nacimiento de hijo(s) panameño(s) expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil.

E. Declaración Jurada ante Notario del padre o la madre del menor o menores, donde conste que el solicitante ha cumplido con sus deberes como buen padre de familia.

F. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso”.

Parágrafo 1. Si el trabajador extranjero mantiene la guarda crianza o tutela del menor deberá aportar en reemplazo de la declaración jurada, copia autenticada por la autoridad emisora de la resolución que determina la medida o certificación emitida por el corregidor del área donde reside que indique que el menor reside con el solicitante.

Parágrafo 2. Además del análisis de los documentos aportados, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá ordenar inspecciones domiciliarias, a fin de verificar la información suministrada.

Parágrafo 3. Cuando se solicite la prorrogación de esta clase de permiso no será necesario presentar el documento señalado en el literal D.

ARTÍCULO 3. Los extranjeros con Residencia Permanente por Reagrupación Familiar en calidad de Extranjero con Hijos Panameños no desempeñarán aquellos oficios reservados por Ley a panameños por nacimiento o naturalización ni aquellos que requieran de una idoneidad, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual debe acreditarse ante la autoridad que corresponda.



e

ARTÍCULO 4. El Permiso de Trabajo expedido se otorgara por el término de un año prorrogable y tendrá un costo para el solicitante de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00).

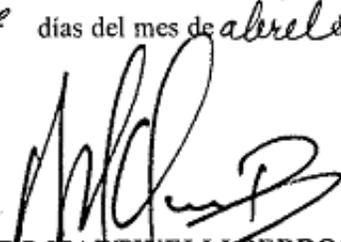
ARTÍCULO 5. No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo, adiciona el numeral 13 al ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO DUODÉCIMO – D al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.140 de 2 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los *17* días del mes de *abril* del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALMA LORENA CORTES AGUILAR
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 69

(De 17 de 04 de 2013)

Que modifica el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, Por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto de Gabinete Número 249 de 16 de julio de 1970, se ratifica la creación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispuesto por el Decreto de Gabinete No.2 de 15 de enero de 1969;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971, que autorizan los Permisos de Trabajo a trabajadores extranjeros;

Que la República de Panamá tiene como tradición acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes para que se radiquen en este territorio, particularmente si se trata de personas que puedan contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica general;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.804 de 9 de septiembre de 2012 se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en Calidad de Extranjero Profesional, siempre y cuando dicha profesión no esté limitada en la Constitución Política de la República de Panamá o por Ley a nacionales panameños por nacimiento o por naturalización;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a fin que puedan optar por el mismo, los extranjeros que obtengan Residencia Permanente en calidad de Extranjeros Profesionales;



9

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 14 al ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: EL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....

14. Trabajador extranjero con Residencia Permanente en calidad de Extranjero Profesional”.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el ARTÍCULO DUODÉCIMO – E al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO –E: La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero con Residencia Permanente en calidad de Extranjero Profesional deberá acompañarse con los siguientes documentos:

A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia.

B. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;

C. Copia debidamente autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el Permiso de Residente Permanente, a favor del solicitante;

D. Copia del diploma o título universitario, licenciatura, maestría o doctorado, debidamente apostillado o autenticado.

E. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso”.

Parágrafo 1. Cuando se solicite la prórroga de esta clase de permiso no será necesario presentar el documento señalado en el literal D.

ARTÍCULO 3. El Permiso de Trabajo expedido se otorgara por el término de un año, prorrogable y tendrá un costo para el solicitante de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00).

ARTÍCULO 4. Los Extranjeros Profesionales con Permiso de Residente Permanente no desempeñarán aquellos oficios reservados por Ley a panameños por nacimiento o naturalización ni aquellos que requieran de una idoneidad, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual debe acreditarse ante la autoridad que corresponda.

No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.



ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo, adiciona el numeral 14 al ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO DUODÉCIMO – E al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.140 de 2 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los *17* días del mes de *abril* del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 84
de 28 de agosto de 2012



EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MACAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 218099, rollo 25370, imagen 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), celebró con el Estado el Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 22,975 de 14 de febrero de 1996, mediante el cual le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 980 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, e identificada con el símbolo **MSA-EXTR (arena) 94-58**.

Que el Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 22,975 de 14 de febrero de 1996, se le asignó una vigencia de años (8) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el 14 de febrero de 2004.

Que al momento de solicitar la prórroga del Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, estaba vigente la Ley 32 de 09 de febrero 1996, la cual señalaba en su artículo 12 que las áreas objetos de contratos no tendrían una extensión superficial mayor de quinientas (500) hectáreas en caso de explotación y en vista de que este contrato era de 980 hectáreas, la empresa realizó una cesión parcial de los derechos de concesión a nombre de la sociedad **EQUIPOS Y AGREGADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 578104, documento 1181056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), de acuerdo a la Resolución N° 2007-191 de 17 de septiembre de 2007 emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales ordena la cesión parcial de 480 hectáreas, en base al acuerdo de cesión parcial de derecho celebrado entre ambas empresas.

Que luego de lo señalado en el párrafo anterior se le otorgo al Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, prórroga a través de Addenda N°2, en el cual se indicaba que se prorrogaba por el término de ocho (8) años, la concesión identificada con el símbolo **MSA-EXTR (arena) 94-58**, en una (1) zona de 480 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, contados a partir del 14 de febrero de 2004.

Que de lo expuesto, permite deducir que el Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, venció el 14 de febrero de 2012.

Que de la revisión del expediente se observa que la empresa **EQUIPOS Y AGREGADOS, S.A.**, no solicitó la prórroga del Contrato que otorgó en concesión derechos de extracción de arena.

Que al emitirse la presente Resolución, la fecha de vencimiento del contrato antes mencionado ya transcurrió.



Que del anterior resumen se concluye que se configura la situación prevista por el numeral 1. Artículo 286 del Código de Recursos Minerales, el cual establece:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;

...”

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera.

Que de la revisión del expediente bajo estudio se desprende la no intención del concesionario de que se le prorrogue el término de vigencia del mencionado contrato, dado que no presentó solicitud de prórroga.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO POR VENCIMIENTO la Adenda N°2 del Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, entre el Estado y la empresa EQUIPOS Y AGREGADO, S.A., a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 480 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, e identificada con el símbolo MSA-EXTR (arena) 94-58.

SEGUNDO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

CUARTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, en un término de cinco (5) días a partir de su notificación ante el funcionario respectivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusula segunda del Contrato No. 11 de 26 de enero de 1996, artículos 286, 288 del Código de Recursos Minerales, Artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

[Handwritten Signature]
RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
En la ciudad de Panamá
a los 2 días del mes de abril
de 2013
a las 11:55 a.m. p.m. Notifiqué
al señor Antonio Rodríguez Estrella
de MSA-EXTR del 28 agosto 2012
que antecede.
EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO
Cargo: Secretario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 8 de abril
de 2013
[Handwritten Signature]
Firma





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 159
(16 de abril de 2013)**

**Por medio del cual se designa a la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas
Encargada**

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 17 al 20 de abril de 2013, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará fuera del país por misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General, Encargado, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en los días hábiles que dure la ausencia de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

Que por lo antes esbozado, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 159
Panamá, 16 de abril de 2013
Pág. 2-2

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada EVELYN BALLESTEROS, actual Asistente Ejecutiva Legal de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Secretaria General Encargada, para el periodo comprendido del 17 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2013, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

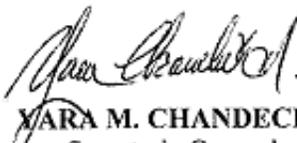
SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 17 de abril de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

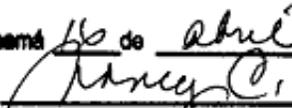

VIRNA C. LUQUE F.
Directora General



YARA M. CHANDECK M.
Secretaria General



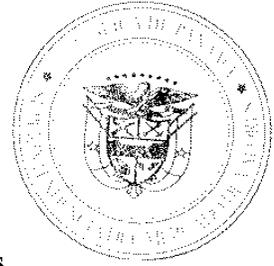
VCLF/YMCM/NCR/eqm

**ES FIEL COPIA AUTENTICA
DE SU ORIGINAL**

Panamá 16 de abril de 20 13

OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**



RESOLUCION N° CNV-006-98

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

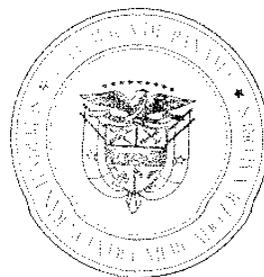
1. Que la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública N° 5736 de 30 de agosto de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, al Tomo 899, Folio 147 y Asiento 103018; actualizada a la Ficha 7623, Rollo 296 e Imagen 301 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 13 de septiembre de 1972, ha solicitado mediante la firma de abogados **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**, autorización para ofrecer en venta al público Valores Comerciales Negociables hasta por un monto de **SEIS MILLONES DE DOLARES (US\$6,000,000.00)** emitidos en forma rotativa, nominativa, registrada, sin cupones, en la cantidad de series que estime conveniente el Emisor e igualmente en títulos singulares o globales (macro títulos). Las denominaciones serán de Mil Dólares (US\$1,000.00) o de múltiplos enteros de dicha denominación, con plazos de 30, 60, 90, 180 y 330 días, el capital es pagadero al vencimiento y cada serie devengará una tasa de interés fija, la cual será determinada por el Emisor en el momento de efectuarse la oferta de venta, los intereses serán pagaderos en la fecha de vencimiento de cada Valor Comercial Negociable, estarán respaldados por el crédito general del Emisor y fianza solidaria de la empresa Leasing de Panamá, S. A.
2. Que el examen de la documentación presentada demuestra que la empresa ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970 y sus reformas, a los Decretos 9 y 10 de 9 de marzo de 1972 y a las demás aclaraciones y observaciones solicitadas.
3. Que toda documentación recibida y cualquier otra información que presente la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA, S.A.**, a esta Comisión, debe estar disponible para ser revisada por el público inversionista.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA S. A.**, para que ofrezca en venta al público Valores Comerciales Negociables hasta por un monto de **SEIS MILLONES DE DOLARES (US\$6,000,000.00)** emitidos en forma rotativa, nominativa, registrada, sin cupones, en la cantidad de series que estime conveniente el Emisor e igualmente en títulos singulares o globales (macro títulos). Las denominaciones serán de Mil Dólares (US\$1,000.00) o de múltiplos enteros de dicha denominación, con plazos de 30, 60, 90, 180 y 330 días, el capital es pagadero al vencimiento y cada serie devengará una tasa de interés fija, la cual será determinada por el Emisor en el momento de efectuarse la oferta de venta, los intereses serán pagaderos en la fecha de vencimiento de cada Valor Comercial Negociable, estarán respaldados por el crédito general del Emisor y fianza solidaria de la empresa Leasing de Panamá, S. A.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA, S. A.**, que como empresa registrada en la Comisión Nacional de Valores, queda sujeta a las obligaciones legales en materia de valores y a las instrucciones y reglamentos que expida esta Comisión.

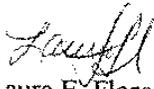
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA, S.A.**, deberá entregar al comprador, contra firma de recibo, un ejemplar del prospecto informativo impreso autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en cada venta de valores comerciales negociables que realice.
- CUARTO:** **INFORMAR** a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA S.A.**, que dentro de los primeros cuatro (4) meses de su ejercicio fiscal, debe presentar a esta Comisión y enviar a todos sus accionistas e inversionistas registrados sus Estados Financieros correspondientes al año inmediatamente anterior, debidamente auditados por un Contador Público Autorizado independiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento "C" del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, así como la información adicional que requiere la Comisión Nacional de Valores en base al Artículo 1 del Reglamento "A" del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970 y Resolución N°651 de 22 de septiembre de 1992. Además, deberá cumplir con la presentación de los estados financieros no auditados, semestrales, en un plazo máximo de dos (2) meses, una vez transcurrido el periodo requerido y a partir del mes de julio de 1996, la presentación de los estados financieros no auditados, antes referidos, deberá hacerse trimestralmente, en un plazo máximo de dos (2) meses, una vez transcurrido el periodo requerido, tal como lo establece la Resolución N° 900 de 5 de abril de 1995.
- QUINTO:** **ADVERTIR** a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA, S.A.**, que a más tardar diez (10) días hábiles después del mes inmediatamente anterior, deberá presentar a esta Comisión un informe mensual pormenorizado sobre las ventas de los valores comerciales negociables autorizados mediante la presente Resolución.
- SEXTO:** **MANTENER** a la disposición de los inversionistas y público en general para su revisión, un archivo de Referencia Pública con la documentación correspondiente a esta emisión de valores comerciales negociables.
- SEPTIMO:** **INFORMAR** a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA, S.A.**, que toda sociedad que haya sido autorizada para hacer oferta pública de valores comerciales negociables podrá solicitar prórroga para continuar ofreciendo al público los mencionados valores, siempre y cuando la petición sea presentada antes del vencimiento del término autorizado y cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 747 de 2 de noviembre de 1993.
- OCTAVO:** Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable.
- NOVENO:** **ADVERTIR** a la sociedad denominada **FINANCIERA DELTA, S. A.**, que de no colocarse la cantidad autorizada mediante esta Resolución en el término estipulado en la misma, el remanente no se podrá colocar, de hacerlo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, por considerarse una colocación no autorizada.
- DECIMO:** Esta autorización de oferta pública tendrá vigencia por el término de un (1) año a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7, 8, 10, 24 y 25 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970; Resolución N°526 de 22 de agosto de 1991 y Resolución N° 651 de 22 de septiembre de 1992.



Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución, caben los recursos de Reconsideración y/o Apelación en subsidio, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles contados partir de la notificación correspondiente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de 1998.

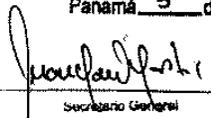
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Laura E. Flores H.
Presidenta Encargada

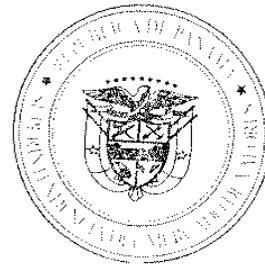

Yolanda G. Real S.
Directora Ejecutiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 5 de Abril de 2013


Secretario General

5-Abril-2013
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 277-12
de 14 de AGOSTO de 2012



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012;

Que la denominada **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA)** es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública No.5480 de 28 de octubre de 1966, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 572, Folio 1, Asiento 118040, actualizada a la Ficha 22067, Rollo 1074 e Imagen 436; ha solicitado, mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 13 de julio y 02 de agosto de 2012 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos que se emitirán bajo un programa rotativo, en el cual el saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación en un solo momento no podrá exceder de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$45,000,000.00). Los Bonos, serán emitidos en forma nominativa registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en múltiples series.

La **Fecha de Oferta** Inicial de los Bonos Corporativos Rotativos, será el 20 de agosto de 2012.

El **Plazo** máximo de pago de los Bonos será de hasta doce (12) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie.

La **Tasa de Interés** será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija y variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) (LIBOR). La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, dos (2) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar.

[Handwritten signature]

RESOLUCION SMV No. 277-12 de 14 de Agosto de 2012



Los intereses serán pagados trimestralmente los días quince (15) de enero, abril, julio y octubre de cada año, hasta su vencimiento o fecha de redención anticipada (en adelante los "Días de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

El Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un "Período de Gracia"), el cual no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de sus Fechas de Emisión. Una vez transcurrido el período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada serie se pagará mediante amortizaciones a capital, trimestrales e iguales, a ser efectuadas en cada Día de Pago de Interés durante el período de vigencia de la serie correspondiente.

A opción del Emisor, los Bonos de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, antes de su Fecha de Vencimiento en cualquier Día de Pago de Interés.

La Base de cálculo será: 365/365.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No. 126-12 de 3 de abril de 2012.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

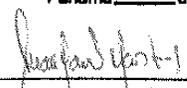
Directora de Registro y Autorizaciones



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de Abril de 2013


Secretario General

5-Abril-2013
Fecha:



RESOLUCIÓN JD N° 9/2013

De 2 de abril de 2013

Por la cual se reforma la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006, modificada por la Resolución JD 13-2010 de 15 de junio de 2010, modificada por la Resolución JD No.18/2012 de 20 de diciembre de 2012 mediante la cual adopta el Reglamento del Comité de Riesgos.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros

En uso de sus facultades legales

Considerando:

PRIMERO: De conformidad con el Acuerdo No.008-2010 de 1 de diciembre de 2010, emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá en el cual se establecen o se dictan las disposiciones sobre Gestión Integral de Riesgo, a fin de establecer parámetros y lineamientos en materia de gestión integral de riesgos en los bancos.

SEGUNDO: Mediante Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006 la Junta Directiva de la Caja de Ahorros adoptó el Reglamento del Comité de Riesgos y el mismo fue modificado por Resolución JD 13-2010 de quince de junio de 2010 y la Resolución JD No.18/2012 de 20 de diciembre de 2012.

TERCERO: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General y el Comité de Gobierno Corporativo reconocen la necesidad de hacer cambios al contenido del Reglamento del Comité de Riesgos que está regulado a través de la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006, modificadas por la Resolución JD 13-2010 de 15 de junio de 2010 y la Resolución JD 18-2012 de 20 de diciembre de 2012.

CUARTO: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros aprobó en reunión de 2 de abril de 2013, cambios al Reglamento de Comité de Riesgo presentados. De igual manera aprobó mediante reunión de Junta Directiva de 2 de abril de 2012, cambios propuestos al Reglamento de Comité de Riesgo, tal como fueron recomendados por los Comité de Riesgo y Gobierno Corporativo.

QUINTO: Que por todo lo anterior, es necesario modificar la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006, modificadas por las Resoluciones JD 13-2010 de quince de junio de 2010 y la Resolución JD No.18/2012 de 20 de diciembre de 2012:

RESUELVE:

Evaluada la propuesta presentada, La Junta Directiva aprobó la solicitud, tal como fue presentada por la Gerencia Ejecutiva de Riesgo, de manera que quedará modificada de la siguiente manera:

PRIMERO: El Artículo Segundo de la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006, modificadas por las Resoluciones JD 13-2010 de quince de junio de 2010 y la Resolución JD No.18/2012 de 20 de diciembre de 2012, quedará así:

Composición

- a. El Comité de Riesgo lo conforman:
1. Director
 2. Director
 3. Director
 4. Gerente General
 5. Gerente Ejecutivo de Riesgos
 6. Gerente Ejecutivo de Banca Personal
 7. Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercial
 8. Gerente Ejecutivo de Finanzas y Tesorería

El Comité está conformado por tres (3) Directores (principales o suplentes) y los mismos no deben participar en la gestión administrativa diaria del Banco. Uno de los Directores debe ser miembro del Comité de Auditoría.

Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva. A menos que el Presidente del Comité sea electo por la Junta Directiva en pleno, el Comité puede designarlo por el voto mayoritario de sus miembros. Será el Presidente del Comité quien dirija la sesión.

En dichas reuniones participarán con derecho a voto, los Directores y el Gerente General o su Suplente. El resto de los integrantes participarán con derecho a voz. Igualmente, participarán con derecho a voz el Subgerente General (cuando no esté reemplazando al Gerente General), el Secretario de Junta Directiva, Gerentes, Oficiales y demás empleados o invitados que el Comité considera pertinente.

SEGUNDO: Al final del artículo Cuarto de la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006, modificadas por las Resoluciones JD 13-2010 de quince de junio de 2010 y la Resolución JD No.18/2012 de 20 de diciembre de 2012, se anexará lo siguiente:

Decisiones: Las decisiones se tomarán por mayoría de dos (2) de los tres (3) directores.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de 2013



Ricardo Francolini
Presidente

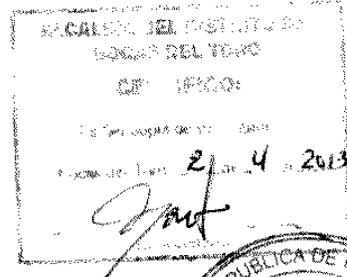

Elyonor Samudio de Avila
Secretaria

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
el cual reposa en esta Secretaría

Panamá, 17 de abril de 2013


Secretario de Junta Directiva





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO · NO. 08-2013
DEL 08 DE MARZO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA TASA DE COBRO DE ASEO COMERCIAL PARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES;

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la solicitud presentada por el señor alcalde José Anderson, mediante nota fechada el 18 de febrero de 2013, de realizar una nueva tasa de cobro de aseo comercial para el Distrito de Bocas del Toro, por unidad de bolsa.

Por lo antes expuesto, el Honorable Consejo Municipal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se incluye una nueva tarifa en la cuenta de desecho comercial en el régimen impositivo como anexo a las codificaciones actuales:

- 1.2.1.4-02-02-05 B/. 1.50 – ISLA COLON
- B/. 1.75 – ISLA CARENERO
- B/. 2.00 – ISLA BASTIMENTOS
- B/. 2.50 – RED FROG

ARTICULO SEGUNDO: Se incluye una nueva tarifa en la cuenta de servicios especiales en el régimen impositivo como anexo a las codificaciones actuales:

- 1.2.1.4-02-05-01 B/. 150.00 – 600.00
- 1.2.1.4-02-05-02 B/. 50.00 – 150.00
- 1.2.1.4-02-05-03 B/. 1.50 – 50.00

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2013.

El mismo Empieza a regir a partir de su sanción.

Germain Tejeira

HR. GERMAIN TEJEIRA

Presidente del Concejo Municipal
De Bocas del Toro.

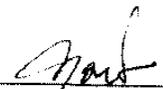
Iracheli Herrera

IRACHELI HERRERA

Secretaria del Concejo Municipal
De Bocas del Toro



RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

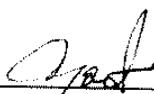

Secretaria Alcaldía

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013.

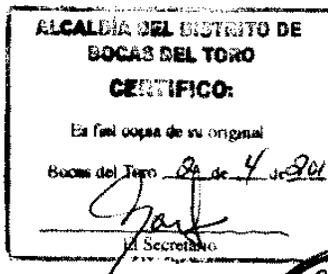
APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


Migdalia Contreras
Secretaria Alcaldía




Dr. José Anderson
Alcalde del Distrito



AVISOS

Por medio de la presente yo, **MARÍA CATALINA TEJEIRA**, con cédula de identidad personal No. 9-713-521, con residencia en la 24 de Diciembre, Calle 13 Monterico, Panamá, República de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado, **ABARROTERÍA Y BODEGA EL CRISTO**, ubicada en la 24 de Diciembre, Calle 13, Monterico, casa S-60, con aviso de operación 9-713-521-2007-89874, que me autoriza a las actividades de compra y venta de víveres, carnes, legumbres, verduras, refrescos, sodas, gaseosas y artículos de tocador, bebidas alcohólicas en envases cerrados y otras actividades asociadas, hago constar que traspaso todos mis derechos al señor **MARCOS SANDOVAL**, con cédula de identidad personal No. 9-171-969. Atentamente, María Catalina Tejeira. Cédula: 9-713-521. L. 201-394929. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **KATHLEEN ALICIA GONZÁLEZ RIVAS**, con cédula 2-731-133, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **TURICENTRO IMPERIAL**, con aviso de operación No. 2-731-133, con licencia comercial No. 281237, expedido el 2 de junio de 2011, con ventas de licores y cervezas en envases abiertos, sala de baile, ventas de hielo, discoteca, ubicada en Calle Las Medinas, en El Valle de Antón, provincia de Coclé, ha traspasado dicho establecimiento comercial a nombre de **JUAN JOEL CHONG LEÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-814-655. Atentamente, Kathleen Alicia González Rivas. Cédula 2-731-133. L. 201-394949. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JULIO ALBERTO GONZÁLEZ KELSO**, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-744-684, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, propietario del establecimiento comercial denominado **BODEGA 25**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Urbanización Calidonia, Calle 25 Calidonia, edificio Red Room, local 64342, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con aviso de operación No. 8-744-684.2011-319862, que me autoriza a las actividades de expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados y otras actividades asociadas, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **ERNESTO MARCEL REVELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-518-724. L. 201-394958. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 013-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TANYA GABRIELA GARIBALDO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-276-944, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0010, según plano aprobado No. 405-12-23779, la adjudicación a título patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 604.61 M2, que forman parte de la finca No. 20573, inscrita al Rollo 322, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario MIDA. El terreno está ubicado en la localidad de Volcán, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Joel Kaleb Rodríguez Samudio. Sur: Roberto Almengor Rodríguez. Este: Jenaro Gatjens González. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391921.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 014-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRNA ZULEMA RODRIGUEZ CABALLERO**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-88-608, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0149, según plano aprobado No. 405-12-23780, la adjudicación a título patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 669.80 M2, que forman parte de la finca No. 20573, inscrita al Rollo 322, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario MIDA. El terreno está ubicado en la localidad de Volcán, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Marikel Indira Almengor Rodríguez. Sur: Calle sin nombre a la Avenida Central. Este: Servidumbre. Oeste: Dilcia Edith Miranda Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391929.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 015-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARUKEL INDIRA ALMENGOR RODRIGUEZ**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-722-1140, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0009, según plano aprobado No. 405-12-23782, la adjudicación a título patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 636.00 M2, que forman parte de la finca No. 20573, inscrita al Rollo 322, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario MIDA. El terreno está ubicado en la localidad de Volcán, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Joel Kaleb Rodríguez. Sur: Mirna Zulema Rodríguez Caballero. Este: Servidumbre. Oeste: Dilcia Edith Miranda Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-391920.

EDICTO No. 377. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **VALENTIN MARIN ORTEGA, ELIDIA ORTEGA DE MARIN y GISELA ANAYANSI MARIN ORTEGA**, panameños, mayores de edad, con residencia en Calle Estudiante, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-726-1787, 8-204-2263 y 8-775-892, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Juan, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.02 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.99 Mts. Oeste: Calle San Juan con: 25.00 Mts. Área total del terreno mil ciento diez metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (1,110.64 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de febrero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de febrero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394894.

EDICTO No. 455. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **EDILBERTO BOLIVAR VEGA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en la Barriada Libertad, El Coco, celular No. 6562-7341, portador de la cédula de identidad personal No. 6-700-259, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Princ. de Potrero Grande, de la Barriada Parc. Libertad, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Carretera Princ. de Potrero Grande con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de abril de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de abril de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394763.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA. EDICTO No. 045-2013. LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, DE LA REGIONAL DE HERRERA. HACE SABER: Que, **ANTOLIN ARENAS SALAMIN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, servidor público, portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-2396, residente en Puerto Caimito, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con solicitud de adjudicación de tierra No. 6-0060-2010, del 30 de julio de 2010, ha solicitado a la Dirección Titulación y Regularización de Herrera, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado No. 602-01-6929, con fecha de aprobación el 3 de junio de 2011, con una extensión superficial de veintiún hectáreas más tres mil treinta y cinco punto setenta y un metros cuadrados (21 Has. + 3035.71 M2), las cuales se encuentran localizadas en conocido como Cerro Gordo, corregimiento Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales usuario Miguel Valdés Camargo. Sur: Terrenos nacionales usuarios Dorindo Bósquez Pimentel, Ricardo Bósquez Pimentel y la carretera de asfalto de Las Margaritas hacia San José. Este: Camino que va hacia Cerro Gordo Abajo, terrenos nacionales usuario Elías Arenas, Quintina Arenas, José De la Rosa Arenas y Adelaida Arenas. Oeste: Terrenos nacional usuario Andrés Moreno. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina Regional de Herrera, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los dos (2) días del mes de abril de 2013, en las Oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, provincia de Herrera. (Fdo.) LIC. MÓNICA VILLARREAL C. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) GEOVANIS ARANDA. Secretaria. L. 201-395054.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS LOS SANTOS. EDICTO No. 020-13. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS-LOS SANTOS. HACE SABER: Que el: **ASENTAMIENTO CAMPESINO 1º DE MAYO, el representante legal es el Sr.: ADRIANO GUTIERREZ DIAZ**, con cédula No. 7-56-806, residente en El Regadío, corregimiento Cabecera, distrito de Guararé, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 7-124-12, del 30 de noviembre de 2012, según plano No. 701-01-8938, aprobado el 15 de marzo de 2013, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 6 Has. + 2,359.67 m2, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Nacional que conduce de La Villa de Los Santos hacia Guararé. Sur: Terreno de Roberto Espino Rivera y Miguel Elías Espino Díaz. Este: Terreno de Asentamiento 1º de Mayo, SOGREPO Repr. Legal: Pedro Florencio González. Oeste: Camino de tierra a otras fincas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) ING. LUIS A. DÍAZ ROJAS. Funcionario Sustanciador de ANATI, a.i. (Fdo.) FELÍCITA F. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394793.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 080-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO ALEJANDRO DE LEON AGUILA**, vecino (a) de Campo Limber, corregimiento Juan Díaz del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-749-884, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-1276-2000 del 1 de diciembre de 2000, según plano aprobado No. 804-05-15226, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3346.72 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, corregimiento Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 12.00 mts. a Chicá y a otros lotes. Sur: Juan Elmer Vargas Morales. Este: Hilda Inés Martínez de Chung. Oeste: Juan Elmer Vargas Morales plano No. 804-05-14941. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-395071.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 112-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA JIMENEZ CORTES**, vecino (a) de Cáceres, Calle entrada El Chorro, corregimiento Cerro Silvestre, del distrito de Arraiján,

provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-457, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-004-2012 del 13 de febrero de 2012, según plano aprobado No. 801-08-23500, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0518.66 m², que será segregado de la finca No. 1214, Tomo No. 121, Folio No. 130 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Calle El Corro, corregimiento Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Enrique Pineda. Sur: León Mendoza Morales. Este: Río Cáceres. Oeste: Calle El Chorro de 15.00 mts. a otras fincas y hacia otras fincas y a Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cerro Silvestre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394871.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 113-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA JIMENEZ CORTES**, vecino (a) de Cáceres, Calle entrada El Chorro, corregimiento Cerro Silvestre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-457, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-003-2012 del 13 de febrero de 2012, según plano aprobado No. 801-08-23582, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0,340.28 m², que será segregado de la finca No. 1214, Tomo No. 121, Folio No. 130 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Calle El Corro, corregimiento Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: León Mendoza Morales. Sur: Carretera Panamericana de 25.00 Mts. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Dilma Aurora Camaño. Oeste: Calle El Chorro de 15.00 mts. hacia otras fincas y hacia Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cerro Silvestre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394870.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 120-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIMAS FRANCO ORTEGA**, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento Vista Alegre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-1477, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-538-2012 del 9 de octubre de 2012, según plano aprobado No. 807-03-23803, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 329.34 m², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Lagartera, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Lagartera de 10.00 Mts. Sur: Servidumbre de 5.00 Mts. hacia Lagartera y Las Pavas hacia otras fincas. Este: Servidumbre de 5.00 Mts. hacia quebrada Lagartera hacia Lagartera y Las Pavas. Oeste: Servidumbre de 5.00 Mts. hacia quebrada Lagartera y hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-395083.